DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST- ISA -046-2019

INFORME DE: PROYECTO DE LEY

"REFORMA DEL ARTÍCULO 242 DEL CÓDIGO DE FAMILIA, LEY N° 5476, DE 21 DE DICIEMBRE DE 1973"

EXPEDIENTE 21.243

INFORME SOCIOAMBIENTAL

ELABORADO POR:
KATHIA DELGADO MADRIGAL
ASESORA PARLAMENTARIA

SUPERVISADO POR:
GASTÓN VARGAS ROJAS
JEFE DE ÁREA

REVISIÓN FINAL Y AUTORIZACIÓN
FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ
DIRECTOR A.I.

21 DE AGOSTO DE 2019

TABLA DE CONTENIDO

I.- OBJETO DEL PROYECTO 3
II.- UNIONES DE HECHO 3
III.- CUADRO COMPARATIVO 6
Referencias Bibliográficas. 8

ASAMBLEA LEGISLATIVA
de la República de Costa Rica

AL-DEST- ISA -046-2019
INFORME SOCIOAMBIENTAL♦

"REFORMA DEL ARTÍCULO 242 DEL CÓDIGO DE FAMILIA, LEY N° 5476, DE 21 DE DICIEMBRE DE 1973"

Expediente N.° 21.243

I.- OBJETO DEL PROYECTO

La presente iniciativa reforma el artículo 242 del Código de Familia[1], con la pretensión que la unión de hecho, única y estable, por más de dos años, entre dos personas que posean aptitud legal para contraer matrimonio, surtirá los mismos efectos patrimoniales de éste.

II.- UNIONES DE HECHO

En la actualidad existe una gran cantidad de parejas que optan por no casarse y prefieren vivir juntos sin alguna atadura legal, podría ser por el costoso trámite de divorcio que tendrían que enfrentar si la relación no llegara a funcionar, o simplemente por no creer en la unión.[2]

Las investigaciones sobre esta tendencia señalan los siguientes aspectos[3]:

> *El matrimonio ofrece pocas ventajas de bienestar en comparación con la convivencia en unión libre, de acuerdo con un nuevo estudio publicado en la revista Journal of Marriage and Family.*
> *En este sentido, los beneficios del matrimonio disminuyen con el tiempo, mientras que las parejas no casadas que viven juntas experimentan una mayor felicidad y autoestima.*
> *Los investigadores examinaron datos de 2.737 hombres y mujeres solteros que participaron en la Encuesta Nacional de EE.UU. de familias y hogares. De las cuales, 896 se casaron o mudaron con una pareja en un período de seis años.*

♦ Elaborado por Licda. Kattya Delgado Madrigal, Asesores Parlamentarios, Revisión Final a cargo del Msc. Gastón Vargas Rojas, Jefe Área Socioambiental. Departamento de Servicios Técnicos. Información institucional a cargo de Michelle Chinchilla Calderón.

[1] Ley N° 5476 de 21 de diciembre de 1973 y sus reformas.

[2] Amado Ramírez, Elizabeth del Pilar (2013). La unión de hecho y el reconocimiento de derechos sucesorios según el Derecho Civil Peruano. Universidad San Martín de Porres.

[3] Bienestar 180: Recuperado de URL: https://www.salud180.com/salud-dia-dia/union-libre-vs-matrimonio

> *En ambos casos, registraron un aumento a corto plazo en los niveles de felicidad y menos síntomas depresivos, en comparación con su soltería.*
> *En contraste a las personas solteras, quienes estaban recién casados o recién se mudaron juntos, tuvieron menos contacto con los padres y amigos, efecto que perduró con el tiempo, según la investigación.*
> *Al respecto, se ha encontrado que las diferencias entre el matrimonio y la convivencia tienden a ser pequeñas y se disipan después de un período de luna de miel.*
> *Asimismo, "mientras que las parejas casadas experimentaron mejoras en la salud relacionadas con los beneficios formales del matrimonio, las parejas que convivían juntas experimentaron mayores aumentos en la felicidad y la autoestima, explica el autor del estudio, Kelly Musick, profesor del Colegio de la Universidad de Cornell.*
> *Para algunos, la convivencia puede venir con menos obligaciones no deseadas que el matrimonio, que permiten una mayor flexibilidad, autonomía y crecimiento personal.*
> *A pesar de que en algunos países aún se da mayor valor al matrimonio, en comparación con otras formas de convivencia, la investigación muestra que no solo el estar casados promueve el bienestar en una pareja, sino que otro tipo de relaciones pueden proporcionar esos mismos, y otros cuantos, beneficios.*

Existen en la realidad muchos tipos de uniones de hecho siendo que las mismas en el ámbito social pueden ser heterosexuales u homosexuales. Lo que conlleva también a señalar la existencia dentro de estas uniones de dos variantes[4]:

- La unión de hecho propia o pura. Es aquella establecida entre un hombre y una mujer, quienes siendo libres de impedimento matrimonial deciden hacer vida en común sin formalizar dicha unión legalmente
 .
- La unión de hecho impropia o adulterina. Es la que se constituye cuando uno o ambas personas que conforman la relación tiene o tienen algún impedimento para contraer matrimonio civil, optando por cohabitar a pesar de ello.

El segundo caso, no sería objeto de la iniciativa legislativa, por no tener aptitud legal para contraer matrimonio, aunque existen parejas donde algún miembro este separado y nunca se divorció y estableció otra relación. La normativa nacional reconoce solo el primer caso.

[4] Ibid.

Debe indicarse que en nuestro país desde 1995 se incorporó en la legislación un Título VII al Código de Familia[5], cuyo Capítulo Único regula la unión de hecho, regulación que se ha ido adaptando e introduciendo cambios que equiparan a la unión de hecho, en gran medida a lo legal y patrimonial, con lo regulado en la relación matrimonial.

La encuesta de Hogares del 2018 señalo que del total de la población en Costa Rica existen un 30% de la población cuyo estado conyugal es casado mientras que un 14% de la misma vive en unión libre o juntado[6].

Cuadro N° 1

Estado conyugal	Total		
	Total	**Hombres**	**Mujeres**
Total	4 337 845	**2 094 961**	**2 242 884**
En unión libre o juntado(a)	620 186	309 378	310 808
Casado(a)	1 324 152	662 216	661 936
Divorciado(a)	181 087	57 217	123 870
Separado(a)	274 276	93 836	180 440
Viudo(a)	172 602	33 693	138 909
Soltero(a)	1 765 542	938 621	826 921

Fuente: INEC-Costa Rica. Encuesta Nacional de Hogares, 2018.

Este mismo cuadro permite apreciar que un 6% de la población está separada, es decir, son personas que contrajeron matrimonio legal, o estuvieron en unión libre y actualmente no viven con su cónyuge o compañero(a) porque disolvieron su unión sin recurrir a la vía legal, o solicitaron separación legal sin que se haya concretado.

Los cuadros 2 y 3 muestran la tendencia de unión libre en al área urbana y rural, siendo que en el área urbana se repite la tendencia a nivel nacional de las parejas casada 30%, mientas las que viven en unión libre es un 12%. Un 6% de la población urbana esta separada y por sexo, son más las mujeres que viven en unión libre que los hombres.

[5] Así adicionado este Título VII por el artículo 1° de la ley N° 7532 del 8 de agosto de 1995, “Adiciona Código de Familia para Regular la Unión de Hecho”.

[6] Unión libre o juntado (a): persona que vive en estado marital, sin haber contraído matrimonio legalmente con la persona que convive.

Cuadro N° 2

Estado conyugal	Urbana		
	Total	**Hombres**	**Mujeres**
Total	**3 172 149**	**1 507 757**	**1 664 392**
En unión libre o juntado(a)	410 946	204 913	206 033
Casado(a)	961 526	480 781	480 745
Divorciado(a)	150 555	46 721	103 834
Separado(a)	200 991	63 803	137 188
Viudo(a)	133 916	25 897	108 019
Soltero(a)	1 314 215	685 642	628 573

Fuente: INEC-Costa Rica. Encuesta Nacional de Hogares, 2018.

En el ámbito rural, un 17% de las parejas viven en unión libre mientas que un 31% están unidas por matrimonio, de igual manera, por sexo, son más las mujeres que viven en unión libre que los hombres. Existen un 6% de la población en condición de separado, que coincide con la cifra nacional.

Cuadro N° 3

Estado conyugal	Rural		
	Total	**Hombres**	**Mujeres**
Total	**1 165 696**	**587 204**	**578 492**
En unión libre o juntado(a)	209 240	104 465	104 775
Casado(a)	362 626	181 435	181 191
Divorciado(a)	30 532	10 496	20 036
Separado(a)	73 285	30 033	43 252
Viudo(a)	38 686	7 796	30 890
Soltero(a)	451 327	252 979	198 348

Fuente: INEC-Costa Rica. Encuesta Nacional de Hogares, 2018.

III.- CUADRO COMPARATIVO

Para una mejor comprensión de la reforma que se propone al artículo 242 del Código de Familia se presenta el siguiente cuadro comparativo:

NORMA VIGENTE	NORMA PROPUESTA
Artículo 242.- La unión de hecho pública, notoria, única y estable, por más de ~~**tres**~~ años, entre ~~**un hombre y una mujer**~~ que posean aptitud legal para contraer matrimonio, surtirá todos los efectos patrimoniales propios del matrimonio formalizado legalmente, al finalizar por cualquier causa. *(Nota de Sinalevi: De conformidad con el voto N° 12.783 del 8 de agosto de 2018, la Sala Constitucional declaró con lugar la acción de inconstitucionalidad presentada contra este artículo, e insta a la Asamblea Legislativa para que, en el uso de su función legislativa constitucionalmente asignada, a adecuar el marco jurídico nacional con la finalidad de regular los alcances y efectos derivados de las uniones de hecho entre parejas del mismo sexo.)*	Artículo 242- La unión de hecho pública, notoria, única y estable, por más de **dos** años, entre **dos personas** que posean aptitud legal para contraer matrimonio, surtirá todos los efectos patrimoniales propios del matrimonio formalizado legalmente, al finalizar por cualquier causa.

Para esta asesoría la aprobación de la iniciativa en estudio en cuanto al cambio de tres años a dos años obedecerá a razones de conveniencia y oportunidad de las señoras y señores diputados.

En cuanto al cambio de “un hombre y una mujer” a “dos personas” se reitera el criterio que obedece a la adecuación del marco jurídico nacional con la finalidad de regular los alcances y efectos derivados de las uniones de hecho entre parejas del mismo sexo, tal y como lo dispuso la Sala Constitucional en el Voto N° 12783-2018.

Referencias Bibliográficas.

Amado Ramírez, Elizabeth del Pilar (2013). La unión de hecho y el reconocimiento de derechos sucesorios según el Derecho Civil Peruano. Universidad San Martín de Porres.

Fondo de Población de las Naciones Unidas. Igualdad y Equidad de Género: Aproximación Teórico-
Conceptual

Jenlin. E (2005). Las familias latinoamericanas en el marco de las transformaciones globales:
Hacia una nueva agenda de políticas públicas. Naciones Unidas, Cepal.

UNICEF “Estado de los Derechos de las Niñez y la Adolescencia en Costa Rica”. San José, C.R: 2000. pág. 58.

Elaborado por: kdm
/*lsch//21-8-2019
c. archivo